



Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza

**PRIMERA SESION DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL
ABIERTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO
JURÍDICAMENTE VINCULANTE SOBRE EMPRESAS TRANSNACIONALES Y
OTRAS EMPRESAS COMERCIALES EN RELACION CON LOS DERECHOS
HUMANOS – RES. A/HRC/26/9**

Ginebra, Palacio de Naciones, Sala XX

Primera Sesión, 06 – 10 Julio 2015

**Panel VII: Responsabilidad legal de las empresas transnacionales y de otras
empresas: Qué estándares para la responsabilidad legal corporativa y para qué tipo
de conducta?**

Señora Presidenta:

Nos congratulamos que este Grupo de Trabajo pueda profundizar aún más el debate sobre la responsabilidad legal de las empresas transnacionales y de otras empresas, incluyendo los estándares y el tipo de conducta susceptible de dicha responsabilidad.

Una vez que se constató ayer la existencia de obligaciones para las empresas transnacionales de respetar los derechos humanos sobre la base de diferentes fuentes normativas existentes, las primeras interrogantes que surgen son las de determinar si el instrumento jurídicamente vinculante debe o no incluir disposiciones que establezcan claramente el ámbito de la responsabilidad corporativa en relación con los derechos humanos derivadas de dichas obligaciones, así como los elementos o criterios que permitan diferenciar los grados de responsabilidad entre una empresa matriz y sus subsidiarias.

Frente a ello, el Ecuador considera que, para responder a estas preguntas, uno de los primeros pasos necesarios es la llamada prueba de nacionalidad, a fin de determinar si una empresa transnacional pertenece a uno u otro territorio o jurisdicción. En este aspecto, la práctica varía entre unos y otros sistemas, pero utiliza de manera general criterios como el lugar del registro legal de la empresa, su domicilio jurídico, la localización real de la administración central, especialmente su centro de control administrativo o financiero, el territorio o jurisdicción donde se concentra la mayor parte de sus negocios u operaciones o la nacionalidad de sus accionistas.

Del mismo modo, una vez identificada la nacionalidad de la empresa, es necesario determinar la responsabilidad de toda la empresa en su conjunto o de cada uno de los niveles operativos de su estructura corporativa, utilizando para ello criterios como el del control efectivo, el grado de la falta cometida y la extensión del vínculo entre la empresa matriz y sus subsidiarias o asociadas.



**Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza**

En este sentido, el instrumento vinculante debe abordar necesariamente esta cuestión y determinar cuáles son los criterios aplicables, incluyendo, de ser posible, una priorización de los mismos y los principios de atribución que permitan identificar una cadena de responsabilidades, en función de las cada vez más complejas estructuras corporativas de las empresas transnacionales.

Señora Presidenta,

Tomando en cuenta el interés prioritario de proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos derivadas de la acción u omisión de las empresas transnacionales y de otras empresas, el criterio o modelo que podría resultar más efectivo para ser incorporado en un instrumento jurídicamente vinculante es aquel que reconoce la responsabilidad de la empresa en su conjunto, según el cual, la violación de derechos humanos y la consecuente obligación de reparación, remediación y mitigación es atribuible a toda la empresa, incluyendo los diferentes niveles de su estructura interna, dejando para otros procesos o fases, la restitución posterior en función de los diferentes grados de responsabilidad dentro de su estructura interna.

Ello no debería implicar, necesariamente, la creación de nuevas normas o criterios en el futuro instrumento vinculante, sino la identificación e incorporación de aquellos principios, criterios y normas que resulten más favorables al interés prioritario de la protección de los derechos humanos frente a las violaciones reales y potenciales de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales y otras empresas.

Mi delegación considera necesario que, al tiempo de promover la aplicación de un criterio de responsabilidad de toda la empresa en su conjunto, el instrumento aborde la cuestión del llamado velo corporativo, a fin de evitar una desvinculación de los accionistas respecto de cualquier acción u omisión de la empresa que pudiera resultar en un violación de derechos humanos.

Igualmente, dicho instrumento debe abordar el elemento de control y sus diferentes niveles, con miras a evitar que una empresa matriz busque desvincularse injustificadamente de una acción u omisión de sus subsidiarias, que pudiera igualmente resultar en la violación de derechos humanos.

Afortunadamente, algunas decisiones judiciales ya brindan una orientación al respecto, a través del enfoque de la obligación de cuidado, que compele a una empresa matriz a tomar el cuidado necesario y directo de la acción de sus subsidiarias, incluyendo el diseño y aplicación de estándares de derechos humanos a través de todas las operaciones y niveles de su estructura corporativa.

Finalmente, señora Presidenta, quiero recordar que los Principios Rectores también contienen una referencia vinculada a la noción de obligación de cuidado en varias de sus



**Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza**

disposiciones, bajo el principio de diligencia debida y el deber de identificar, prevenir, mitigar, responder por y remediar, cualquier violación a los derechos humanos.

Este enfoque debe también ser tomado en cuenta en el nuevo instrumento prospectivo, incluyendo, entre otros, el reconocimiento de la obligación de las empresas transnacionales de establecer estándares y políticas para el cumplimiento de los derechos humanos, incluso antes del inicio de sus operaciones.

Muchas gracias.